



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref. 110014003082-2020-00499 -00

Como la demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de los demandados se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ANA MELIA GONZALEZ ZAMORA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$16.183.207,33)** por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré utilizado como base de la acción.

b. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$3.917.360,31)** por concepto de capital correspondiente a cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 5 de diciembre de 2018 y el 5 de julio de 2020.

c. Por la suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$3.648.563,91)** por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 12.72 %, efectivo anual causados desde el 5 de diciembre de 2018 y el 5 de julio de 2020.

d. Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales **a** y **b** liquidados a la tasa del 19,08% -la cual se aplicará siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

e. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Decrétase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20000782 perseguido e hipotecado. Oficiese.

ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública No. 8428 de fecha diciembre 29 de 2009 de la Notaria 47 del Circulo de Bogotá, utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

Se reconoce a la Abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 25 AGO 2020

Por anotación en estado N° 51 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.